



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2009-008**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
**Secretario General**

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO C.  
**Presidente**

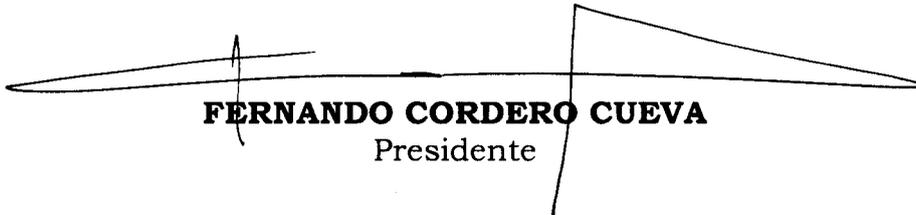
**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**FECHA:** 21 AGO. 2009

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, remitido por el señor asambleísta Fernando Aguirre, mediante oficio No. 05-FA-AN-09, de 20 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 1926

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 21-08-09 HORA: 18:00

FIRMA: 





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No 05 -FA-AN-09  
Quito, 20 de agosto del 2009

Señor. Arquitecto.  
Fernando Cordero  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Ciudad.

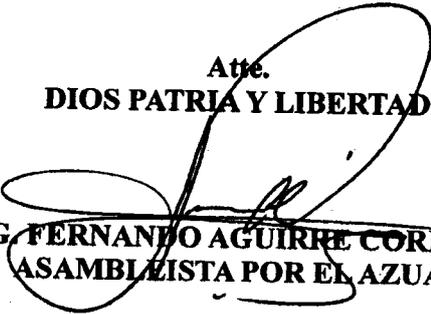
De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar una copia del PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, el mismo que ha sido propuesto bajo mi iniciativa y respaldado por varios señores legisladores, toda vez que con este proyecto de ley pretende beneficiar a las personas que realizan un servicio físico no remunerado del quehacer doméstico, dentro de su núcleo familiar.

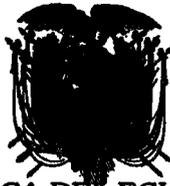
Este proyecto de iniciativa lo fundamento de conformidad con el artículo 120 numeral 6 y 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi sentimiento de consideración y estima.

Atte.  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

  
ING FERNANDO AGUIRRE CORDERO.  
ASAMBLISTA POR EL AZUAY.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención general en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

El artículo 33 de la misma norma suprema dice: “ El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

El Art. 34 expresa: “ El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situaciones de desempleo”.

LA seguridad social como tal es un derecho y deber fundamental del Estado en proteger la vida humana, el trabajo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, tales como la igualdad ante la ley, mismas que deben respetarse en forma efectiva.

Todos los seres humanos tenemos derecho a acceder a la seguridad social con el fin de estar protegidos por diferente acontecimientos, para lo cual se debe acceder a este derecho con el objetivo de alcanzar de ellos la atención debida expedita y oportuna.

EL Ecuador vive un nuevo ordenamiento jurídico que es el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir que las leyes valen en el ámbito de los derechos fundamentales, razón por la cual todas las personas somos igual ante la ley y deben ser tratadas en igual forma y protegidos por los beneficios que el Estado otorga a través de la seguridad social.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

EN nuestra legislación si bien es cierto el derecho ha evolucionado, pero lamentablemente la falta de protección del Estado para un gran número de mujeres y hombres de la población y que no están protegidas por el beneficio de la seguridad social y que realizan actividades de trabajo doméstico dentro de su núcleo familiar y que no han sido tomados en cuenta en este proceso evolutivo ya que si bien es cierto encontramos madres que a temprana edad; esto es a los catorce años tienen que afrontar diferentes necesidades para proteger a sus criaturas, por lo que es obligación del Estado hacer cumplir la Constitución otorgándoles los beneficios de la seguridad social.

LA población del Ecuador tiene aproximadamente 13 millones de habitantes de los cuales un gran porcentaje de este importante sector están desprotegidos del derecho a la seguridad social, por no tener una remuneración por su trabajo, producto del desempleo, pobreza y falta de oportunidades, pese a estar contemplado en la Constitución de la República.

Por lo expuesto la Asamblea Nacional debe aprobar la presente Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social para la incorporación del trabajador o trabajadora doméstico (a) del núcleo familiar no remunerado.

**CONSIDERANDO:**

**QUE:** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 367, en su sección tercera de la seguridad social manifiesta en su párrafo segundo “ El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad, y subsidiaridad”, norma de la cual se desprende que la seguridad social atenderá y protegerá las necesidades, contingentes de la población, y el Estado aportará subsidiariamente y progresivamente para llevar a cabo este derecho Constitucional.

**QUE:** El Artículo 368 del mismo cuerpo Constitucional expresa: “El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.” Disposición, de la cual observamos que el Estado es el ente regulador y controlador de las actividades del seguro social y por lo tanto emite las políticas por las cuales deben regirse el sistema de seguridad social.

**QUE:** El Artículo 369 inciso primero de la Constitución determina que: “El seguro





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajos, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.”

**QUE:** Es importante reformar la ley de seguridad social para incorporar a los trabajadores y trabajadoras que realizan actividades del trabajo doméstico dentro del núcleo familiar, no remunerado y más desprotegidas por el Estado.

**QUE:** Es deber del Estado proteger y conceder salud a la población para mejorar su nivel de vida en la sociedad.

**QUE:** Esta Ley beneficiará a todos los trabajadores y trabajadoras que realizan actividades de trabajo doméstico no remunerado y que no han sido incorporados a la seguridad social.

**QUE:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 369 párrafo segundo de la Constitución de la República de Ecuador que dice “El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La Ley definirá el mecanismo correspondiente.”, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**CAPITULO V TITULO VI Dirá: “DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO VOLUNTARIO Y DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADO”**

Art. Innumerado 1.- El IESS incorporará la afiliación voluntaria no remunerada de toda persona desde los 14 años de edad en adelante, que presten un trabajo no remunerado dentro de su núcleo familiar. sin relación laboral en actividades de trabajo doméstico y tareas de cuidado en su hogar.

Art. Innumerado 2.- DEL RECURSO Y APORTE . Los aportes y prestaciones del seguro especial voluntario no remunerado se financiarán por los siguientes recursos:  
a.- La contribución económica y obligatoria del Estado, constante en el presupuesto general del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- b.- Una parte de las contribuciones de herencias, legados y donaciones.
- c.- Un porcentaje de los ingresos provenientes de los impuestos grabados a los cigarrillos, licores, entre otros.

Art. Innumerado 3.- DE LAS COBERTURAS.- El IESS protegerá y otorgará su prestación de servicios a sus afiliados voluntarios no remunerados que realicen actividades de trabajo de doméstico y tareas de cuidado del núcleo familiar en los siguientes casos:

- a.- Maternidad
- b.- Vejez
- c.- Invalidez
- d.- Enfermedad

Art. Innumerado 4.- Que los recursos no utilizados por el Estado en la afiliación voluntaria del trabajo no remunerados serán reinvertidos en el sector público o privado con las mejores tasas existentes en el mercado.

Art. Innumerado 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En el plazo de 90 días el IESS reglamentará el procedimiento para la incorporación del trabajador o trabajadora voluntario no remunerado, que cumpla actividades del trabajo doméstico y tareas de cuidado dentro del núcleo familiar.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

20 Ago/02

FERNANDO FLORES CARRIÓ

[Handwritten signature]

JOSÉ ALMEIDA MORÁN

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS LOPEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PACO FIERRO VUERTO

[Handwritten signature]

FRANCISCO CASHERAS

FERNANDO VELAZ

[Handwritten signature]

Guido Vargas

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL PROYECTO DE LEY DE REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**

CÉSAR MONTEALE

[Signature]

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_